JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00329
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL
DEMANDADO: LACLÍNICA JUAN N. CORPAS

Fecha de inicio: 19 de enero de 2022
Hora: 09:05am a 10:42am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL
APODERADA DEMANDANTE: ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO
APODERADO DEMANDADA: JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGELA ESPARZA

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL** y **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS** a través de su representante legal **ÁNGELA ESPARZA**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS** se compromete a pagar la suma de veinte millones de pesos $20.000.000, pagaderas en 3 cuotas así:

- La primera cuota el día 31 de enero de 2023 por la suma de siete millones de pesos m/cte ($7.00.000)
- La segunda cuota el día 28 de febrero de 2023 por la suma de siete millones de pesos m/cte ($7.00.000)
- La tercera cuota el día 31 de marzo de 2023 por la suma de seis millones de pesos m/cte($6.000.000).

Valores que deberá ser pagado a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 6342016186 del Banco Colpatria, de la señora demandante **LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL.**

Ante el incumplimiento del pago de cualquiera de las cuotas pactadas en el presente acuerdo, se activará la cláusula aceleratoria.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00329
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL
DEMANDADO: LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS

Fecha de inicio: 19 de enero de 2022
Hora: 09:05am a 10:42am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL
APODERADA DEMANDANTE: ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO
APODERADO DEMANDADA: JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGELA ESPARZA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio la demandante señora **LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL** y **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS** a través de su representante legal **ÁNGELA ESPARZA**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS** se compromete a pagar la suma de veinte millones de pesos $20.000.000, pagaderas en 3 cuotas así:

- La primera cuota el día 31 de enero de 2023 por la suma de siete millones de pesos m/cte ($7.00.000)
- La segunda cuota el día 28 de febrero de 2023 por la suma de siete millones de pesos m/cte ($7.00.000)
- La tercera cuota el día 31 de marzo de 2023 por la suma de seis millones de pesos m/cte($6.000.000).

Valores que deberá ser pagado a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 6342016186 del Banco Colpatria, de la señora demandante **LUISA FERNANDA CRUZ BERNAL**.

Ante el incumplimiento del pago de cualquiera de las cuotas pactadas en el presente acuerdo, se activará la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría súrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación dividida en 2 partes:

Parte No.1:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/badb2b39-ac9b-42b2-9020-8c486c411a51?vcpubtoken=b4a3f889-86b4-405c-beda-ecbe282ecb42

Parte No.2:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b2e5a8bb-5a67-458d-aee8-39279d1babb3?vcpubtoken=329a47e2-0e57-453a-8e56-d6f79eacd653

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d8d2c157f0fd9b3560e13756ace52f770b9b23865b92faad9d33b5664078d**
Documento generado en 19/01/2023 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica